

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis de noviembre de dos mil veinte.

Interlocutorio :Número 1136
PROCESO :CANCELACION Y
REPOSICION DE TITULO
VALOR
RADICADO
:170014003007-2020-00281-00
DEMANDANTE :BANCO
FINANDINA S.A.
DEMANDADO :JORGE IVAN OSORIO GRISALES

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

El Artículo del 317 C. General del Proceso, preceptúa:

"El desistimiento tácito, se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido éstos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así la declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

.....".

En el presente asunto, se cumplen las condiciones de la citada disposición, porque:

- Por auto del día 18 de septiembre de 2020 se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de publicar el extracto de la demanda por una sola vez en el periódico El Tiempo y realizar la notificación del demandado del auto por medio del cual se admitió la demanda en su contra, so pena de darse aplicación a la citada norma con el desistimiento tácito.

- Vencido el término a que se refiere tal disposición, la parte demandante, no cumplió con lo ordenado.

Por tales circunstancias, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito, se desglosarán los documentos que le sirvieron de base a la demanda, con las constancias del caso y el archivo del expediente.

El Juzgado Séptimo Civil Municipal,

RESUELVE

Primero: DECLARAR de oficio terminado por **desistimiento tácito** la anterior demanda declarativa de restitución.

Segundo: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias del caso.

Tercero: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 130 Del 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaría
--

JABO